



CUADERNOS DE TRABAJO
DEL
CECHIMEX



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Economía

Centro de Estudios China-México

Número 2, 2023



Tratados desiguales entre
China y América Latina

David Nazar Coutiño

Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. Enrique Graue Wiechers	Rector
Dr. Leonardo Lomelí Vanegas	Secretario General
Dr. Alfredo Sánchez Castañeda	Abogado General
Dra. Patricia D. Dávila Aranda	Secretario de Desarrollo Institucional
Dr. Luis A. Álvarez Icaza Longoria	Secretario de Prevención, Atención y Seguridad Universitaria
Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez	Secretario Administrativo

Facultad de Economía

Mtro. Eduardo Vega López	Director
Mtra. Lorena Rodríguez León	Secretario General
Lic. Juan Abelardo Mosqueda	Secretario Administrativo
Lic. Dulce María Ruedas Moreno	Coordinadora de Comunicación Social
Lic. Juan Puig Llano	Coordinador de Publicaciones

Centro de Estudios China-México

Dr. Enrique Dussel Peters	Coordinador
Dra. Yolanda Trápaga Delfín	Responsable

Editor Responsable: Dr. Sergio Efrén Martínez Rivera

Comité Editorial: Alejandro Álvarez Bejar, Eugenio Anguiano Roch, Romer Cornejo Bustamante, Huiqiang Cheng, Leonel Corona Treviño, Marcos Cordeiro Pires, Enrique Dussel Peters, Octavio Fernández, Juan José Ling, Xue Dong Liu, Ignacio Martínez Cortés, Jorge Eduardo Navarrete López, Manuel Pérez García, María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Xiaoping Song, Hongbo Sun, Mauricio Trápaga Delfín, Yolanda Trápaga Delfín, Zhimin Yang, Yongheng Wu (†).

Diseño de portada: Mauricio Trápaga Delfín

Corrección de estilo: Patricia Arriaga Díaz

Cuadernos de Trabajo del Cechimex, revista bimestral, 2023. Editor Responsable: Sergio Efrén Martínez Rivera. Número de certificado de reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor para versión impresa: 04-2010-071617584500-102. Número de certificado de licitud de título y de contenido (15252). Domicilio de la Publicación: Centro de Estudios China-México de la Facultad de Economía, edificio “B”, segundo piso, Ciudad Universitaria. Cp. 04510. México D.F. Tel. 5622-2195. Imprenta: Editores Buena Onda, S.A de C.V. Suiza 14, Col. Portales Oriente, delegación Benito Juárez, México D.F., Cp. 03570. Tel. 5532-2900, Distribuidor: Centro de Estudios China-México de la Facultad de Economía, edificio “B”, segundo piso, Ciudad Universitaria. Cp. 04510. México D.F. Tel. 5622-2195.

Precio por ejemplar: \$75.00 M.N.

Tiraje: 100 ejemplares

Correspondencia: Centro de Estudios China México. Edificio anexo de la Facultad de Economía de la UNAM. Segundo piso. Circuito interior, Ciudad Universitaria. Cp. 04510, teléfono 5622 2195. Correo electrónico de la revista: cuadchmx@unam.mx

⌋ **MÉN** – Puerta, umbral. El carácter simboliza una puerta de una sola hoja. En el caso de los Cuadernos de Trabajo del Cechimex se escogió el acto de editar y publicar, abrir puertas al conocimiento y a la discusión. Nos pone en contacto con el pensamiento sobre los temas que nos interesan y permiten un diálogo bilateral, base del trabajo del Centro de Estudios China-México de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es así que estamos ofreciendo una “puerta” en donde todos podemos acceder a otro lugar en cuanto al conocimiento se refiere.

Cuadernos de Trabajo del Cechimex en su versión electrónica puede ser consultada en:

<http://132.248.45.5/deschimex/cechimex/index.php/es/cuadernos-de-trabajo>

Tratados desiguales entre China y América Latina

David Nazar Coutiño¹

Resumen

Durante el siglo XIX Perú, Brasil y México entablaron relaciones diplomáticas con el Imperio chino, siendo los primeros países latinoamericanos en hacerlo. Los tratados que establecieron estas relaciones siguieron parcialmente el patrón de los firmados por China con las grandes potencias; es decir, fueron tratados desiguales. Si bien, estos tres países no gozaron de todas las concesiones otorgadas a los europeos, estadounidenses y japoneses, algunas se mantuvieron, en particular el derecho a la extraterritorialidad de sus nacionales. Dado que éste fue el principal privilegio, se analizará su ejercicio durante la década de 1920. Asimismo, se constatará cómo y cuándo los latinoamericanos perdieron sus prerrogativas en China durante la primera mitad de la siguiente centuria.

Palabras clave: Tratados desiguales, China-América Latina, extraterritorialidad, privilegios.

摘要

在十九世纪，秘鲁、巴西和墨西哥与当时的中国建立了外交关系，它们是第一批这样做的拉丁美洲国家。这些关系的建立部分遵循了中国当时与大国列强们签署的条约的模式，即不平等条约。虽然这三个国家并没享有那时给予欧洲、美国和日本人的所有让步，但在一些情况下还是存在的，特别是其国民的治外法权。本文分析了这项主要特权在1920年代的是如何操作的。最后，文章指出了拉丁美洲人在二十世纪上半叶如何以及何时在中国失去了特权。

关键词：不平等条约，中国-拉丁美洲，治外法权，特权

Abstract

During the 19th century, Peru, Brazil and Mexico established diplomatic relations with the Chinese Empire, being the first Latin American countries to do so. The treaties by which these relations were established partially followed the pattern of the treaties signed by China with the great powers, that is, they were Unequal Treaties. Although these three countries did not enjoy all the concessions given to the Europeans, Americans and Japanese, some of these were present, particularly the right to extraterritoriality of their nationals. Being this its main privilege, its exercise during the 1920s is analyzed. Finally, it is verified how and when Latin Americans lost their privileges in China during the first half of the 20th century.

Keywords: Unequal Treaties, China-Latin America, extraterritoriality, privileges.

¹ Licenciado en Relaciones Internacionales por la UNAM, Licenciado en Administración de Empresas Internacionales por la UVM, Maestro en Estudios de Asia y África. Especialidad: China por El Colegio de México. Sus áreas de interés son la historia de las relaciones exteriores de China y la traducción.

Índice

China y los Tratados Desiguales	3
Privilegios y concesiones extranjeras en China.....	3
Origen y contenido de los Tratados desiguales latinoamericanos	4
El Tratado peruano.....	4
El Tratado brasileño	5
El Tratado mexicano	6
Presencia diplomática y consular	6
Asentamiento Internacional de Shanghai.....	7
Extraterritorialidad	8
Vigencia y abolición de los privilegios	9
El Tratado peruano	9
El Tratado brasileño	10
El Tratado mexicano	10
Conclusiones	11
Anexo	12
Bibliografía	15

China y los Tratados Desiguales

En el siglo XIX China fue sometida a la creciente presión de las potencias occidentales y, más tarde, a las de Japón, país que buscó y obtuvo concesiones del menguante gobierno Qing, las cuales se lograron mediante la firma de tratados y por cuyas condiciones inequitativas se les conoce como Tratados desiguales. Los primeros privilegios se conquistaron con la fuerza de las armas: el primero de los tratados fue resultado de la Primera Guerra del Opio, firmado en 1842, donde se eliminaron las restricciones al comercio extranjero en Cantón, Amoy, Fuzhou,² Ningbo y Shanghai; asimismo, se permitió la representación consular británica en esos puertos y se inauguraron las relaciones igualitarias Estado-Estado entre China y el Reino Unido; además, se entregó el territorio de Hong Kong y se estipuló el pago de una indemnización de China al Reino Unido (Mayers 1906: 1-3; Wakeman 1995: 212; Fairbank 1995: 213-214).

Los británicos, seguidos por los franceses y estadounidenses, obtuvieron concesiones semejantes de Pekín en 1844, los primeros en el Tratado de Whampoa y los segundos en el Wanghia. Así, no sólo se abrieron los puertos al comercio de Gran Bretaña sino también al de Francia, este último país adquirió el derecho de enviar cónsules a dichos países, además de estacionar un barco de guerra por cada puerto del tratado, con lo cual se convirtió en la nación más favorecida en materia arancelaria y obtuvo el permiso para que los franceses se asentaran en los puertos abiertos, así como la jurisdicción consular de los súbditos franceses y la autorización para establecer iglesias (Mayers 1906: 49-58).³ Después continuaron los estadounidenses con un tratado semejante (Mayers 1906: 76-83).

Destaca que el Tratado de Whampoa otorgó derechos de extraterritorialidad a los franceses, siendo el primero en estipularlos, ya que el de Nankín, la Declaración subsiguiente y el Suplementario (estos últimos de 1843) no mencionan la jurisdicción consular británica y se enfocan a cuestiones comerciales (Mayers 1906: 1-6).

En las décadas siguientes las potencias obtuvieron nuevas concesiones, mientras que se sumaban otros países, a los que se les conoció como Potencias de Tratado: Bélgica en 1845; Suecia y Noruega en 1847; Alemania en 1861; Portugal en 1862; Dinamarca en 1863; Holanda en 1863; España en 1864; Italia en 1866; Austro-Hungría en 1869 y Japón en 1871 (Mayers 1906: vii-viii). Más tarde se anexaron países latinoamericanos como Perú (1874), Brasil (1881) y México (1899) (Hertslet 1908: 211-212).

Tiempo después, el Reino Unido adquirió diferentes derechos, como la extraterritorialidad,⁴ la predicación del cristianismo y el establecimiento de un representante diplomático en Pekín (Tratado de Tianjin, Mayers 1906: 11-20). Tras la Segunda Guerra del Opio y dado que las otras potencias firmaban tratados con la cláusula de la nación más favorecida, los nuevos beneficios se extendían fácilmente a terceros países.

Los conflictos subsecuentes minaron la soberanía de China, pues la mayor parte del tiempo resultaba perdedora; entre ellos, destaca la Guerra Sino-Japonesa (1894-1895), por la cual Japón se unió de pleno a las potencias con intereses en China, arrebatándole la isla de Formosa; también sobresale la Guerra Boxer (1899-1901), un levantamiento popular xenófobo que provocó la intervención de una coalición internacional. Si bien no fue la única causa, este intervencionismo extranjero contribuyó fuertemente al desprestigio y caída de la última Dinastía en 1912.

Privilegios y concesiones extranjeras en China

De acuerdo con el derecho internacional, en estos numerosos tratados se expresaron las prerrogativas que las potencias adquirieron en China y, aunque nunca fue colonizada de manera formal, estas negociaciones la colocaron en una situación jurídicamente desventajosa respecto a los otros países. Las mismas autoridades chinas elaboraron un listado de privilegios cuando estaban en proceso de abolirlos (*The Chinese Year Book* 1940-1941):

- a) Comerciar, residir e involucrarse en la industria en un cierto número de puertos especialmente abiertos para dicho propósito.⁵
- b) Viajar por placer o por comercio e invertir en empresas mineras del interior.
- c) Realizar labor misionera en el país.
- d) Gozar de inmunidad de la jurisdicción china (extraterritorialidad o jurisdicción consular).
- e) Disfrutar de tarifas arancelarias prescritas como “tarifas justas y regulares, uniformes en todos los puertos”.
- f) Los gobiernos de estos Estados establecieron consulados en los puertos abiertos y misiones permanentes en Pekín⁶ para velar por los intereses de sus nacionales.

2 Para los topónimos (y demás palabras citadas en chino) se actualizaron las transliteraciones anteriores a pinyin, excepto en los casos donde se trata de exónimos válidos en español, como Cantón y Amoy. De esta forma, *Foochow* o Ningpo se actualizaron a Fuzhou y *Ningbo*, respectivamente.

3 Decretos Imperiales autorizaron el cristianismo católico en 1844 y 1846, y luego se permitió el protestantismo (Fairbank 1995: 224).

4 Por otro lado, Fairbank (1995: 217, 221) señala que el Tratado de Nankín de 1842 y sus dos instrumentos suplementarios ya proveían en la práctica la extraterritorialidad, aunque al revisar el tratado y sus suplementos, no se le mencione.

5 Estos puertos, los famosos Puertos de Tratado, llegaron a ser el foco de influencia de la cultura e ideas occidentales, que tanto transformaron a la sociedad china en el siglo XX (Fairbank 1995: 214).

6 Antes de la Segunda Guerra del Opio, la Corte Imperial no aceptaba representaciones permanentes en la capital. Bajo el sistema tradicional chino, el Hijo del Cielo, es decir, el Emperador, recibía misiones tributarias, no embajadas en condiciones de igualdad.

- g) Tener derecho de reclamar para ellos o sus connacionales los privilegios dados por China a otros Estados que sean por naturaleza disfrutables en común (cláusula de nación más favorecida).
- h) La navegación por las costas del Yangzi y el Río Occidental, además de las aguas interiores. Hay que señalar que la navegación entre los puertos abiertos en las costas chinas y en ambos ríos estaba implícita en los puertos abiertos. Pero la travesía en ellos al *nei di* (tierra adentro), esto es, lugares más allá de los puertos abiertos, sin importar si estaban sobre ríos o en la costa, no fue otorgada sino hasta 1898.

Origen y contenido de los Tratados desiguales latinoamericanos

No todas las concesiones hechas por la Corte fueron arrancadas por la fuerza. En el pensamiento de los estadistas chinos se consideró que sería contraproducente permitir que los británicos fueran la única potencia de ultramar con presencia en sus costas, mientras que si las abrían a otros países, eventualmente podrían usarlos a unos contra otros. Bajo esta lógica es que, al poco de abrirse a los británicos, lo hicieron a los franceses y a los estadounidenses (Fairbank 1995: 224-225). Bajo este pensamiento, al que se suman consideraciones sobre la diáspora china en el Nuevo Mundo, se pueden situar los privilegios conferidos a Brasil, México y Perú.

El Tratado peruano

El 26 de junio de 1874 se firmó el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre el Perú y la China (ANT B-0153 1874), el primero de orden internacional pactado entre China y un país latinoamericano. En aquella época, Perú vivía el auge exportador del guano, fertilizante natural formado por excremento de aves, el cual abundaba en algunas islas de la costa peruana y que, dentro de sus muchas consecuencias para la historia de ese país, propició la inmigración de casi 100,000 chinos entre 1849 y 1874 (Contreras y Zuloaga 2014: 181-183). Esta corriente migratoria, que continuó en los años siguientes, explica el deseo de ambos gobiernos para entablar relaciones (Wagner de Reyna, 1997: 143); con esto, Pekín buscaba proteger a sus súbditos en suelo peruano, mientras que Lima podía negociar directamente y sin intermediarios la migración de más trabajadores chinos (Connelly y Cornejo 1992: 24).

Del lado peruano, el capitán Aureliano García y García (Wagner de Reyna, 1997: 143) negoció el tratado y tuvo que lidiar con la mala disposición del gobierno chino hacia Perú debido a los reportes de maltrato sufridos por los chinos en este país. Li Hongzhang, el representante chino, exigía la repatriación de todos los chinos en Perú, pero al final renunció a esta pretensión y aceptó firmar el tratado, estipulando la prohibición de la extracción forzada de chinos (Art. VI. ANTEJBP B-0153 1874, folios 14 y 16), además del nombramiento de intérpretes de chino en Perú, en sitios donde la presencia asiática fuera importante para facilitar la protección de los súbditos chinos (Art. VII. ANTEJBP B-0153 1874, folios 16 y 18), así como el nombramiento de una comisión para investigar y denunciar las condiciones en que se hallaban los trabajadores peruanos (Connelly y Cornejo 1992: 24).⁷

Además del tema migratorio, principal preocupación de las dos partes, el tratado estipula el privilegio de la extraterritorialidad peruana en China en los artículos XII al XIV que, tal como señalan Connelly y Cornejo (1992: 24), incluyen la innovación de considerar a las autoridades chinas en caso de desacuerdo:

XII. Todo ciudadano peruano en China que tenga motivo de queja contra un chino se dirigirá a su cónsul exponiendo el cargo.

Del mismo modo, cuando un chino tuviese que quejarse de un peruano en China, el cónsul oír su queja y hará todo lo posible para restablecer la armonía entre las dos partes.

Si el cónsul no pudiese arreglar la cuestión de ese modo, pedirá entonces la asistencia de la respectiva Autoridad China y de común acuerdo decidirán el caso conforme a los principios de equidad (ANTEJBP B-0152 1874, folios 24 y 26).

Sin embargo, en esencia, permanece la extraterritorialidad:

El ciudadano peruano que en China cometiese algún crimen contra un súbdito chino, será reducido a prisión y castigado por el cónsul peruano conforme a las leyes del Perú (Art. XIII. ANTEJBP B-0152 1874, folio 26).⁸

De la misma manera, las diferencias que se presentaran entre peruanos y otros extranjeros en China serían jurisdicción de las autoridades consulares peruanas, según los tratados que tengan con los demás países (Art. XIV. ANTEJBP B-0152 1874, folios 26 y 28).

Por otra parte, es destacable que los chinos estipularon algunas cosas que no se contemplan en los tratados de las grandes potencias. En el Art. IV. (ANTEJBP B-0152 1874, folio 10) se establece que los funcionarios consulares chinos en Perú gozarán de los mismos derechos y privilegios que los de la nación más favorecida en el Perú; además, el mismo artículo señala que no se podrían elegir a los funcionarios consulares dentro de los comerciantes de la localidad, práctica común de

⁷ Convención entre el Perú y China, Tianjin, 26 de junio de 1874 (ANTEJBP B-0152 1874).

⁸ Naturalmente, los súbditos chinos en Perú estaban sujetos a la jurisdicción peruana (Art. XV. ANTEJBP B-0152 1874, folio 28).

algunos gobiernos, como el estadounidense (Fairbank 1995, 231-232).⁹ El Art. VIII otorgaba a las naves mercantes peruanas el derecho a comerciar en los puertos del tratado bajo las condiciones de la nación más favorecida, pero otorga el mismo privilegio al comercio chino (ANTEJBP B-0153 1874, folio 18); el tratado estipulaba la misma condición para el cobro de aranceles de ambos países (Art. IX. ANTEJBP B-0153 1874, folios 18 y 20) y para la presencia de barcos de guerra (Art. X. ANTEJBP B-0153 1874, folios 20 y 22). Esta cláusula, mutuamente otorgada, se expresa de forma más completa en el Art. XVI (Art. X. ANTEJBP B-0153 1874, folio 30), donde se establecía que los súbditos y ciudadanos de ambas partes gozarían de los derechos y privilegios de la nación más favorecida.

Sin embargo, el tratado seguía siendo desigual, no sólo por la estipulación de la extraterritorialidad peruana en China, sino porque la cláusula de la nación más favorecida con que ambas partes se beneficiaron mutuamente conlleva consecuencias distintas para cada una. La abundancia de concesiones y privilegios que China concedió a otras potencias extranjeras, hacía que, con esta cláusula, Perú pudiera ser jurídicamente beneficiario de las mismas.

El Tratado brasileño

En 1880 Brasil y China firmaron su primer tratado. En aquella época el fomento de la migración era una prioridad de las élites brasileñas, en especial de las relacionadas con los cultivos de exportación, como el café. Estas élites requerían renovar la mano de obra de sus haciendas ante la paulatina abolición de la esclavitud,¹⁰ en un contexto donde la mano de obra de origen europeo se solía mostrar renuente a las condiciones de vida que los hacendados ofrecían (Fausto 2022: 128-129), la potencial mano de obra china, los *coolies*, fue una alternativa.

El 5 de septiembre de 1880 el enviado brasileño, E. Callado y Li Hongchang, firmaron un primer Tratado sino-brasileño. Callado, ignorando los consejos del cuerpo diplomático en China, negoció un acuerdo que matizaba las desventajas de la parte china, al menos en comparación con los tratados europeos (Cordier 1902: 325). En él se prohibía que los agentes consulares brasileños fueran nombrados dentro de los comerciantes; al mismo tiempo, determinaba que, si un cónsul brasileño cometía actos ilegales, se le podría retirar el *exequatur* y supeditaba el tránsito de brasileños por China a la expedición de un pasaporte por parte de las autoridades chinas (Cordier 1902: 325-326). Estas pequeñas concesiones causaron indignación entre los europeos, pero el tratado de todas formas no fue ratificado por Río de Janeiro y Callado tuvo que negociar de nuevo. Cordier (1902: 327) comenta:

La resistencia opuesta por el Gabinete de Río en esta ocasión a los puntos de vista de su representante en China y, los cambios que ha hecho introducir en aquellas de las cláusulas que habían levantado justas críticas, prueban que no se han tenido en cuenta las observaciones que fueron adjuntadas a la obra de los negociadores brasileños y al instrumento definitivo, la mayoría de las concesiones penosas a la vista hechas a los chinos fueron atenuadas. Algunos pasajes igualmente recibieron una nueva redacción más favorable a los intereses brasileños.

A pesar de esto, el tratado definitivo del 3 de octubre de 1881 mantuvo algunas concesiones brindadas a los chinos, como la prohibición de que los cónsules fueran comerciantes (Art. III, Hertslet 1908: 235) y la novedad, imitando el Tratado estadounidense –para la indignación británica–, de proscribir el tráfico de opio (Cordier 1902: 328; Art XIV, Hertslet 1908: 239). Por otro lado, ambos países se otorgaron mutuamente la cláusula de la nación más favorecida en varios rubros, como en el arancelario o en derechos de navegación y admisión en puerto, incluyendo barcos de guerra (Art. VI y Art. VII, Hertslet 1908: 237). Al igual que en el caso peruano, esta cláusula, incluso concedida de manera mutua, no dejaba de ser desventajosa para China, por las muchas concesiones previas que había hecho a otros países. Finalmente, el tratado establecía el derecho de los brasileños a estar bajo jurisdicción de su consulado y bajo leyes brasileñas si eran enjuiciados en territorio chino (Art. IX, Art. X y Art. XI, Hertslet 1908: 237-239):

Art. X. Los súbditos brasileños en China que cometieren cualquier crimen contra súbditos chinos serán arrestados por las autoridades Consulares de Brasil y castigados, conforme a las leyes de Brasil, por las autoridades que estas leyes determinen.

Los chinos que perpetraran un crimen contra brasileños serían juzgados por las autoridades y leyes chinas; además, se establecía que si un chino acusado de algún delito se refugiaba en algún inmueble brasileño, las autoridades chinas deberían contar con autorización del cónsul brasileño y ser acompañadas de agentes del consulado para realizar el arresto (Art. X, Hertslet 1908: 238). El Art. XI extiende la extraterritorialidad a las propiedades brasileñas en China. En lo que se refiere a los chinos en Brasil, estos quedaban bajo la jurisdicción de las cortes brasileñas (Art. XIII, Hertslet 1908: 239). De esta forma se establecieron los privilegios brasileños en China.

⁹ Lo cual, tal como señala Fairbank (1995: 232) tal vez haya contribuido a que Lima no nombrara agentes consulares en China (véase el Cuadro 1).

¹⁰ Si bien la esclavitud se abolió algunos años después, en 1888, tenía tiempo que iba en declive, con las leyes que prohibían la importación de nuevos esclavos africanos de 1831 y 1850, además de la Ley de Vientre Libre de 1871 (Fausto 2022: 118-120, 129-130).

El Tratado mexicano

Al igual que en los casos anteriores, la migración china, tanto real como potencial, se entiende como la causa principal en la búsqueda de establecer relaciones diplomáticas entre México y China (Haro *et al.* 2011: 66, 70). Las autoridades Qing y las porfirianas comenzaron el proceso de negociación del Tratado en Washington, en 1881 (Haro *et al.* 2011: 75), el mismo año en que se firmó el Tratado brasileño, pero se concluyó hasta 1899.

Dentro del tratado destaca la libertad de los súbditos chinos para viajar y emigrar a territorio mexicano, así como de los mexicanos para viajar y emigrar a China (Art. I y Art. V, Mayers 1902: 261). De forma implícita, también se otorgan mutuamente la cláusula de la nación más favorecida en cuestiones comerciales y arancelarias (Art. VI, Art. VII, Art. VIII y IX Mayers 1902: 261-263) y, de forma explícita, el derecho de que barcos de guerra arribaran a los puertos de la otra parte (Art. IX, Mayers 1902: 262). En principio el Art. IX (Mayers 1902: 262) estipulaba que los navíos comerciales podían entrar a los puertos abiertos de ambas partes, aunque sin hacer comercio por la línea costera, pero que, *si alguna* [de las partes] *lo permite total o parcialmente a cualquier nación o naciones, la otra Parte tendrá el derecho a reclamar las mismas concesiones*. Los Artículos XIII, XIV y XV instituyen la extraterritorialidad mexicana:

Art. XIII. Los mexicanos en China que tuvieren ocasión de presentar alguna queja contra chinos presentarán su queja ante el Cónsul mexicano, quien investigará los hechos de este caso y buscará brindar un acuerdo amistoso.

Si un chino de la misma forma tuviere queja contra un mexicano en China, el Cónsul mexicano escuchará su queja, y tratará de obtener un acuerdo amistoso. Si el Cónsul no fuere capaz de reconciliar a las partes, el caso será llevado, en total igualdad, sea el querellante un mexicano o un chino, solamente a la Corte de la cual el acusado es sujeto.

Art. XIV. Los ciudadanos mexicanos en China que comentan cualquier crimen contra súbditos chinos, serán arrestados por las autoridades Consulares mexicanas y castigados de acuerdo con las leyes mexicanas...¹¹

Por su parte, los chinos en México *tendrán libre acceso a los tribunales judiciales del país para la defensa de sus legítimos derechos* (Art. XVII Mayers 1902: 264). Finalmente, el tratado estipula que diez años después de ratificado puede ser modificado, en las mismas condiciones que el Tratado peruano (Art. XIX Mayers 1902: 264), con la diferencia de que su vigencia es indefinida, salvo denuncia efectiva un año después de hecha.

Este tratado cierra la lista de Tratados desiguales latinoamericanos con China, pues los subsiguientes países de la región que entablaron relaciones con los chinos lo hicieron en condiciones de igualdad. En 1937 se contaban a Cuba, Uruguay, Panamá, Bolivia y Chile bajo estas mismas condiciones (Wang Chang-Chun 1937: 748). De hecho, el caso mexicano es notorio debido a que este tratado se firmó pocos años después de que México inaugurara relaciones diplomáticas con Japón en 1888, en condiciones de igualdad, siendo el primer país en hacerlo (Haro *et al.* 2011: 119-120).

Presencia diplomática y consular

El ejercicio pleno de los derechos y privilegios adquiridos en China por peruanos, brasileños y mexicanos requería de la presencia diplomática y consular de sus respectivas naciones en el país asiático. No obstante, de la misma forma en que la presencia latinoamericana en China siempre fue secundaria, su representación diplomática y consular también fue intermitente.

De esta manera, al revisar los directorios de la época se puede constatar que ninguno de los tres países latinoamericanos contó con representaciones diplomáticas y consulares de manera constante o –igual de alarmante– que los editores de los directorios los ignoraban u omitían (véanse los Cuadros 1, 2 y 3). Así, contamos con información fragmentaria, por ejemplo, de una sola mención en 1919 del consulado brasileño en Tianjin (*The Desk Hong List* 1919: 35); con declaraciones contradictorias, como la mención de dos distintos ministros de México en Pekín para 1922 (Ramsay 1922: 48; *The Directory and Chronicle* 1922: 631) o simplemente con omisiones, como en el caso de México, cuyo archivo de la Embajada de México en China muestra que contó con representación diplomática durante muchos años más de los que señalan los directorios.

De los tres países, Perú es el menos representado en China, la ausencia tan abrumadora de sus representantes diplomáticos y agentes consulares no puede explicarse llanamente por posibles negligencias de los editores de los directorios, ya que es unánime. Como se aprecia en el Cuadro 1, Perú contó con un ministro en Pekín, el Sr. Elmore, al poco de establecerse las relaciones con China. Se le encuentra en la capital imperial en 1876 y 1877, para 1882 se señala que el ministro estaba ausente y en los años siguientes su plaza aparece vacante o ya no se le menciona. El hecho no es sorprendente y tiene una explicación verosímil en el colapso del Estado peruano luego de la Guerra del Salitre. Este conflicto enfrentó a Perú y Bolivia contra Chile entre 1879 y 1883, provocando desde 1881 el desplome del gobierno peruano con la ocupación chilena de Lima (Contreras y Zuloaga 2014: 197-198). En este contexto, donde ni siquiera había autoridades con las cuales Chile pudiera negociar una paz, es de comprenderse que el servicio diplomático también sufriera. Respecto a la representación consular, se encontró un consulado peruano en Hong Kong, entonces territorio británico, pero ninguno en la propia China (véase el Cuadro 1).

¹¹ El artículo continúa especificando que los chinos que comentan delitos contra mexicanos en China serán juzgados por autoridades chinas y bajo las leyes chinas, entre otras disposiciones más específicas.

En los años posteriores Perú se recuperó, pero su relación diplomática con China se enfocó en la migración china a este país, la cual trataron de limitar las autoridades de Lima en varias ocasiones, sin que se encuentren proyectos o intereses en China que les hicieran valer sus privilegios.

Brasil es un caso interesante, pues en pocas fechas se encontró su presencia diplomática en China,¹² pero sí consular, con numerosas menciones de los consulados en Shanghai, Hong Kong y una sola mención a un consulado en Tianjin (véase el Cuadro 2). Además, en el caso de Shanghai, los cónsules generales eran funcionarios del servicio exterior brasileño¹³ y no cónsules honorarios, como sucedió con los funcionarios mexicanos, lo cual indica un mayor interés del gobierno brasileño por mantener o fomentar sus intereses en China.

Por su parte, México tuvo una mayor cobertura diplomática y consular en China (véase el Cuadro 3), que Brasil y Perú, ya que llegó a contar con una legación en Pekín y agentes consulares en Shanghai, Hankou y Fuzhou, además de Hong Kong. Sin embargo, a diferencia de los funcionarios brasileños, el país azteca no envió funcionarios consulares de carrera, sino que acreditó a cónsules honorarios, por ejemplo, al comerciante alemán Rudolph Hertz en Hankou (AHGESRE 1911 2-19-47: folio 1) o al comerciante portugués T.D. Barreto en Hong Kong (AHGESRE 1916 1-18-32: folio 3). Al tener cargos honorarios, estos funcionarios no recibían sueldos del gobierno mexicano, sino que cobraban de los fondos recaudados por los pagos de derechos de servicios consulares (AHGESRE 1911 2-19-47: folio 1; AHGESRE 1913 5-14-71: folio 2). Mientras que en Shanghai, en un primer momento, los intereses mexicanos estuvieron a cargo del cónsul español, Carlos de Sostoa (AHGESRE, AEMC legajo 1, expediente 1: folio 00217)¹⁴ y posteriormente el consulado fue concedido de forma honoraria al abogado N.F. Allman.¹⁵

La Revolución mexicana, al derrocar al gobierno de Huerta, causó una ruptura temporal en el Servicio Exterior Mexicano. Por decreto de septiembre de 1914, el gobierno revolucionario cesó de sus funciones a los agentes consulares del antiguo régimen (AHGESRE 1916 1-18-32: folios 3-4), por lo cual tuvieron que ser corroborados de nuevo en sus puestos, mientras tanto ejercieron sus funciones sin tener legalmente validez, pero sin que nadie notara la falta de ésta.¹⁶ Después de este periplo y reestablecido un gobierno reconocido en México, la representación mexicana en China se normalizó nuevamente.¹⁷

Asentamiento Internacional de Shanghai

Shanghai fue uno de los cinco puertos de tratados originales en los alrededores de la ciudad china, las autoridades locales permitieron el arrendamiento indefinido de tierras a británicos, estadounidenses y franceses que, en la práctica, se convirtieron en concesiones territoriales bajo jurisdicción consular. De estas, la francesa mantuvo un carácter distintivo, pero la británica, animada por un espíritu más liberal, permitió el asentamiento y administración conjunta con otros extranjeros y sus cónsules, dando lugar al Asentamiento Internacional, aunque siempre bajo la preponderancia británica (Fairbank, 1995: 239).

Dentro de este contexto, Brasil y México participaron en el Cuerpo Consular que regía el Asentamiento durante los periodos en que mantuvieron consulados en Shanghai, mientras que, en el caso peruano, no se encontró representación consular en dicha ciudad en ningún año (véanse los Cuadros Anexos 1, 2 y 3).

La participación de México en la administración del Asentamiento Internacional fue más bien pasiva. Cuando el consulado estuvo a cargo de Carlos de Sostoa, éste se limitaba a comunicar a la legación mexicana en Pekín de las decisiones del Cuerpo Consular, en el que él figuraba en calidad de cónsul de España.¹⁸ Respecto a la gestión de Allman, no se hallaron noticias de su participación en el gobierno de este Asentamiento.

En contraste, Brasil desarrolló una presencia más activa, tal es así que el gobierno chino lo incluyó en las potencias¹⁹ con las que negoció el establecimiento de la Corte Provisional de Shanghai, en sustitución de la Corte Mixta (NCH 18/02/1930: 260). A través de este acuerdo, la Corte Provisional del Asentamiento Internacional de Shanghai pasa a ser un tribunal puramente chino (E.G. 1930: 383). Con este acuerdo las potencias perdieron la capacidad de presentar a funcionarios suyos para observar los juicios (E.G. 1930: 383).²⁰ Esto no implicó que Brasil perdiera su privilegio de extraterritorialidad, sino que dejara de tener injerencia en la Corte Provisional, es decir, la Corte para ciudadanos chinos y extranjeros sin derechos a jurisdicción consular. Sin embargo, la participación brasileña nunca se equiparó a la de las grandes potencias, ya que, por

12 Por ejemplo, el ministro Alves llegó a China en 1920 (NCH 05/29/1920: 524) y se fue en 1922 (NCH 11/11/1922: 370), sin que se tenga noticia de su reemplazo.

13 Así, una reseña de la carrera del cónsul Brandao señala que tuvo una carrera diplomática de 35 años antes de fallecer en su puesto en Shanghai (NCH 31/12/1926: 629).

14 La correspondencia entre la legación mexicana en Pekín y el cónsul lo señalan como Cónsul de Majestad Católica. Encargado del Consulado de México.

15 No se localizó su expediente.

16 Por ejemplo, los documentos de acreditación que Barreto daba a los navíos que salían de Hong Kong con destino a México eran aceptados en las aduanas mexicanas sin problemas, aunque legalmente no fueran válidos (AHGESRE 1916 1-18-32: folios 3-4).

17 En 1915 se le pidió al encargado de negocios de México en China, Pablo Herrera de Huerta, que entregara la legación a las autoridades revolucionarias, pero se negó argumentando que lo haría cuando hubiera un gobierno estable en el país (Pardinas 1982: 278-280). Herrera de Huerta reconoció a las autoridades mexicanas hasta 1918, cuando se excusó por escrito con el presidente Carranza y fue confirmado en su cargo (Pardinas 1982: 285-288).

18 Por ejemplo, en una comunicación donde notifica a la legación mexicana de que el cuerpo consular decidió extraditar a Ying Guixin a las autoridades chinas (AHGESRE 1913, AEMC, legajo 1, expediente 2, folio 00239).

19 Las otras potencias firmantes del acuerdo fueron Gran Bretaña, Estados Unidos, Noruega y Países Bajos (E.G. 1930: 383).

20 Observar conllevaba más injerencia de la que el verbo usualmente implicaría.

ejemplo, no contaba con fuerzas armadas en el asentamiento, tal como lo declara el mismo cónsul cuando sucedió la intervención japonesa de 1932:

Al ser Brasil una de las potencias responsables de la paz y seguridad de las personas que viven en el Asentamiento Internacional de Shanghai y Brasil al no tener en el presente fuerzas militares en la ciudad y además estando la ciudad en un estado de grave perturbación, declaro que no puedo asociarme con ninguna responsabilidad relativa a la protección de los residentes extranjeros que vivan en el Asentamiento Internacional (NCH 02/02/1932: 154).

Por otro lado, es interesante constatar que México accedió a participar en el establecimiento de una Corte Consular en Hankou, con el propósito de juzgar casos en los cuales el acusado fuera una organización o institución internacional. Empero, el cónsul mexicano no podría ser parte de los jueces, ya que no era un agente consular de carrera (AHGESRE 1912 29163: folios 1-4, 6 y 12). En todo caso, pocos años después, se dejan de encontrar menciones al consulado mexicano en Hankou (véase el Cuadro 3).

Extraterritorialidad

La extraterritorialidad, es decir, el derecho de los ciudadanos de determinado país para ser juzgados por sus cónsules y bajo sus leyes dentro del territorio de otro país, fue un privilegio otorgado a las tres naciones latinoamericanas aquí presentadas, pero ejercido en diferente medida. Se tomó como muestra la ciudad de Shanghai entre los años 1920 y 1929 por su importancia como puerto de fuerte presencia extranjera, por la disponibilidad de las fuentes y por la existencia de consulados de Brasil y México en esos años.

De los tres países, Perú fue el que menos ejerció este privilegio, sobre todo debido a la escasa presencia de peruanos en China: siguiendo algunos censos locales para fechas cercanas a las estudiadas, en 1931, en la Concesión Francesa de Shanghai, se reportan dos peruanos (NCH 20/10/1931: 100); entre julio de 1931 y junio de 1932, ningún peruano entró al puerto (NCH 02/11/1932: 177); en 1934, se registran cuatro peruanos (Kwei Chungshu 1935: 130);²¹ muy poca en comparación a la ingente cantidad de japoneses, británicos u otros occidentales. De hecho, Perú no llegó a establecer las cortes consulares a las que tenía derecho (Fishel 1948: 30), ya que ni siquiera contaba con representación consular.²²

En total se encontraron solamente dos casos de personas que reclamaran el ejercicio de la extraterritorialidad por ser peruanos: la señorita Verna Glynn, acusada en 1922 de usar su residencia como burdel y de vender alcohol sin licencia (NCH 08/07/1922: 133) quien, ante la falta de documentos probatorios, no pudo demostrar su presunta nacionalidad peruana y fue juzgada como extranjera no registrada por la Corte Mixta de Shanghai (NCH 22/07/1922: 271-272). Además, se documentó el caso de J. Chávez, acusado en 1926 de crímenes relacionados con apuestas, quien reclamaba jurisdicción consular peruana, pero señaló haber perdido sus documentos probatorios de nacionalidad (NCH 20/11/1926: 370; NCH 24/12/1926: 588). En esta ocasión, el abogado defensor logró contactar al consulado peruano en Tokio y el caso fue llevado ante el cónsul de un país amigo (NCH 22/06/1929), lo cual lo convierte en el único donde se haya ejercido la extraterritorialidad peruana en Shanghai para el periodo estudiado.

De los tres países en cuestión, Brasil es el que más casos de extraterritorialidad reportó en Shanghai. En el periódico *The North-China Herald*, que también fungía como Gaceta Judicial, se encontró un total de 15 casos entre 1920 y 1929, aunado a los juzgados ante la Corte Consular Brasileña y la Corte Internacional Mixta,²³ incluyendo aquellos en que se reclamó la nacionalidad brasileña y no se reconoció (véase el Cuadro 4). Cuando el acusado era brasileño y su nacionalidad era comprobada, era juzgado por el cónsul, pero también se dio el caso en que el demandante fuera brasileño, entonces el caso se juzgaba en la Corte Mixta, con la presencia de un asesor brasileño que juzgaba junto con el magistrado chino. Los casos brasileños son notables porque, a diferencia de los peruanos y los mexicanos, en muchos de ellos la parte que reclamaba ser brasileña tenía un origen claramente distinto al brasileño, generalmente chinos o rusos blancos que habían adquirido esta nacionalidad, en lo que puede tratarse de posibles casos de venta de nacionalidad por parte de los funcionarios consulares. Por su parte, la Corte Mixta e incluso el mismo cónsul no siempre reconocieron la validez de estas nacionalidades.

De cualquier forma, aun cuando Brasil ejerció más que México o Perú este privilegio, cuando se le compara con otros países la cantidad de casos es muy reducida. Por ejemplo, la Corte Mixta reportó que en 1925 juzgó un total de ocho casos civiles brasileños,²⁴ mientras que los británicos sumaron 119 y los estadounidenses 123, de un total de 730, sin que se haya registrado algún caso mexicano o peruano para ese año (NCH 20/03/1926: 32).

Respecto a México, en el mismo periodo de 1920 a 1929, se encontró que la extraterritorialidad se ejerció en Shanghai un total de 11 veces (véase el Cuadro 5), incluyendo los casos de 1929, durante los cuales la vigencia de este privilegio ya estaba en duda. Es destacable que casi todos los casos se relacionen con la conducción de apuestas públicas, en las que también estuvieron involucrados varios de los casos brasileños y el caso Chávez de Perú.

21 Otra cifra de censo, pero para Cantón, reporta un peruano en 1926 (NCH 06/11/1926: 242)

22 Las más cercana estando en Hong Kong, pero no en suelo bajo soberanía china.

23 Luego Corte Provisional.

24 No se encontraron todos en los reportes judiciales.

Además de los casos anteriores, se sabe de otras instancias en las que los latinoamericanos reclamaron jurisdicción consular, aunque sin derecho a la misma: en tiempos del Imperio chino los ciudadanos cubanos llegaron a ejercer extraterritorialidad sin que mediara tratado alguno de por medio y sin protestas del gobierno chino, pero estos casos fueron mínimos (Hinckley 1912: 97). Durante la República fue cada vez más inaceptable que extranjeros sin derechos establecidos ejercieran la jurisdicción consular, de tal manera que en 1926, cuando el ciudadano chileno N.P. Gadjew reclamó ejercer extraterritorialidad, le fue denegada (NCH 04/09/1926: 462).

Vigencia y abolición de los privilegios

El Tratado peruano

El Tratado sino-peruano de 1874 (Art. XVIII) estipulaba que tendría una vigencia de diez años, al cabo de los cuales cualquiera de las partes podría proponer modificaciones que debían ser anunciadas con seis meses de anticipación; de no proponerse modificaciones, el tratado seguiría vigente otros diez años (ANTEJBP B-0153 1874: folios 32, 34).

El periodo de veinte años transcurrió sin alteraciones o renovación del instrumento, sin que aparentemente ninguna parte notara el vencimiento del tratado. Sin embargo, en 1909 sucedió un incidente que dio pie a nuevas negociaciones diplomáticas: debido a disturbios antichinos en Perú, las autoridades peruanas decidieron suspender la migración china, ante lo cual la legación asiática en Lima protestó por ser una medida contraria al tratado. En respuesta, la cancillería peruana argumentó que el tratado había caducado en 1894, pero la legación china replicó que, en su versión, el tratado seguía vigente.²⁵ Por ello, ambas partes estipularon que el tratado de 1874 permanecía en vigencia (Wagner de Reyna 1997: 143-144). Además, en el Protocolo Porras-Wu Ting Fang de agosto de 1909, no sólo se declaró que la versión china del tratado no especificaba fecha de expiración y que seguía vigente, sino que también se estableció que el tratado de 1874 continuaría vigente, al parecer de forma indefinida (ANT B-O292 1909).

Junto al protocolo que renovaba la vigencia del tratado de 1874, se firmó otro donde China prohibía la migración de sus súbditos a Perú, así como un intercambio de comunicaciones que acordaban una indemnización peruana por los daños que sufrieron los chinos (Wagner de Reyna 1997: 143-144). Sin embargo, los migrantes chinos encontraron formas de seguir entrando al país (Connelly y Cornejo Bustamente 1922: 38). En 1919 y ante los nuevos disturbios antichinos en Perú, Lima acordó pagar nuevas indemnizaciones (B-0327 1920).

En 1923 el gobierno peruano expresó su intención de denunciar el Protocolo Porras-Wu Ting Fang sobre migración e invitaba al gobierno chino a firmar un nuevo acuerdo general (Wagner de Reyna 1997: 235), lo cual explica el deseo de las autoridades peruanas de expulsar a los chinos de su territorio, sin embargo, tuvo que desistir una vez más (NCH 07/07/1923, 14) dado que esta política habría sido contraria al instrumento vigente. Hacia agosto de 1924 las negociaciones para un nuevo tratado ya estaban en curso (NCH 09/08/1924: 202), sin que se concluyeran.

En los años siguientes la situación se mantuvo y la población china en Perú siguió siendo maltratada, mientras las autoridades locales buscaban restringir la migración sin que se concluyera un nuevo tratado; las negociaciones para conseguirlo continuaron en 1930 (NCH 29/12/1930: 450), probablemente interrumpidas por los cambios de régimen en ambos países.²⁶ Durante 1932 se llegó a un acuerdo en cuestión migratoria, limitando la entrada de chinos a veinte personas por mes, con otras regulaciones al respecto en los años subsiguientes y sin que se tocara el tema del tratado de 1874, hasta que el 30 de noviembre de 1939 Lima decretó que el Protocolo Porras-Wu Ting Fang quedaba desahuciado y se prohibió la entrada de chinos al país (Wagner de Reyna 1997: 286).

Para Fishel (1948: 253), la extraterritorialidad²⁷ peruana expiró en 1934, luego de que concluyera el último decenio sin renovación del tratado; no obstante, las notas que se encontraron de ese año tratan únicamente del tema migratorio (B-0387, 1934); es probable que Fishel ignore o interprete de forma distinta el Protocolo Porras-Wu Ting Fang de 1909.²⁸ De hecho, un listado chino de 1936 sobre los países con privilegios de navegación en las aguas interiores de China todavía menciona a Perú dentro de ellos, en virtud de su tratado del siglo XIX (Shih Chao-Ying y Chang Chi-Hsien 1936: 1060).²⁹

La situación parece indicar que no había consenso entre las partes. En 1930 las autoridades del gobierno nacionalista chino consideraban que el Tratado peruano ya había expirado, mientras que el gobierno peruano sostenía que no (Fung 1987: 810).³⁰ Así, ese mismo año, cuando China alcanzó la soberanía arancelaria, ningún país latinoamericano figuró en la lista de potencias que renunciaron a sus privilegios arancelarios en China (Kwei Chungshu 1935: 348-349). Años después, en

25 La versión china del Art. XVIII puede consultarse en (ANTEJBP B-0153 1874: folios 41-42). En ella sólo se lee la parte que señala que a los diez años se puede modificar el tratado, pero que de otra forma sigue vigente, sin puntualizar que esa nueva vigencia es sólo por diez años más. Agradezco al Dr. Chen Yong por ayudarme a corroborar este punto.

26 Ese año hubo un golpe de Estado en Perú, cuando el comandante Sánchez Cerro derrocó al presidente Leguía (Contreras y Zuloaga 2014: 227-228), mientras que en China el Partido Nacionalista se hizo con el poder dos años antes.

27 El mayor privilegio con que los ciudadanos peruanos contaban en China.

28 Fung (1987: 811), quien también señala la fecha de 1934 para la revisión del Tratado peruano, se basa en Fishel y cita las páginas 148 y 149 de su tesis.

29 También se menciona a México, siendo que su tratado ya no era vigente, lo cual muestra una vez más que, incluso en la época, estos tratados no eran muy conocidos.

30 En diciembre de ese año y marzo de 1931, partiendo de la señalada discrepancia, se reporta que ambos gobiernos negociaban un nuevo tratado (NCH 23/12/1930: 398; NCH 24/03/1931: 390), sin que llegara a concluirse.

una lista de 1937 (Wang Chang-Ching 1937, 748-749) las autoridades chinas mencionan sólo a seis países con privilegios en su territorio, dentro de los que se incluye a Brasil, pero no a Perú. De esta manera, para cuando Lima decide repudiar el Protocolo de 1909 y, con ello la vigencia del tratado, Nankín tenía tiempo de haberlo desconocido.

En cualquier caso, incluso si se tomase una fecha anterior a 1939 para el fin de los privilegios peruanos en China, éstos en realidad tenían una importancia sólo simbólica para las autoridades chinas, ya que su ejercicio fue ínfimo y, en algunos rubros, nulo. Por ejemplo, respecto al derecho a la libre navegación peruana en las aguas interiores de China, entre 1930 y 1934 no se registró ni una sola embarcación de Perú en aguas chinas (Shih Chao-Ying y Chang Chi-Hsien 1936: 1072). Además, como se señaló antes, Lima dejó de enviar a China representantes diplomáticos y consulares, además de que la presencia de peruanos en dicho país era escasa.

El Tratado brasileño

El Tratado de Tianjin de 1881, a diferencia del Tratado peruano, con el cual hubo contradicciones sobre su vigencia en el texto mismo, no tenía periodo de caducidad (Art. XVI, Hertslet 1908: 240). En China, desde que el gobierno nacionalista tomó el poder, buscó la abolición de los privilegios extranjeros en el país; con este propósito los gobiernos chino y brasileño entablaron negociaciones en mayo de 1931 (NCH 05/05/1931: 148), pero sin lograr concluir un nuevo acuerdo.

Así pues, el tratado de 1881 solamente fue abolido y sustituido por otro, luego de que –bajo la presión de la Segunda Guerra Mundial– los estadounidenses y británicos renunciaran a sus propios Tratados desiguales,³¹ siendo seguidos paulatinamente por otros pocos países que todavía gozaban de ellos. El 20 de agosto de 1943 se firmó el Tratado de amistad sino-brasileño en Río de Janeiro, el cual estipulaba que:

Los nacionales de cada parte y sus propiedades se sujetarán a la jurisdicción de la otra cuando se encuentren en el territorio de la otra parte. Cada parte se compromete a darle el mismo trato a los ciudadanos de la otra que el que se da los ciudadanos extranjeros de un tercer partido (Chinese Ministry of Information 1947: 184).

Es notable que, a diferencia de los casos peruano y mexicano, la migración china a Brasil no fue relevante, haciendo que no hubiera incentivo para que sus autoridades quisieran denunciar el tratado en aras de restringir la migración.

El Tratado mexicano

En 1919 las autoridades mexicanas decidieron denunciar o renegociar el tratado de 1899 con la intención de detener la migración china al país; sin embargo, el gobierno chino presionó para mantener el tratado, modificándolo con vistas a proteger a sus ciudadanos en territorio mexicano.³² En 1921, a través de un intercambio de notas, China aceptó las modificaciones propuestas por México, prohibiendo el ingreso de extranjeros (Haro *et al.* 2011: 84-88; DOF 25/11/1921 tomo XIX, núm. 69: 1385-1388).³³

A pesar de estas modificaciones, los problemas migratorios continuaron, por lo que México decidió finiquitar el tratado. En 1924 cerró su legación en Pekín, dejando sus documentos con la legación española, pero sin aclarar si era ésta la que se haría cargo de sus asuntos (Haro *et al.* 2011: 88-89). Esto representó un problema, porque cuando México denunció el tratado en 1925 (AHGESRE 1925 III-184-1: folio 1), lo hizo a través de España, cuya legación en Pekín nunca comunicó al gobierno chino del cierre de la legación azteca, al no estar oficialmente encargada de los asuntos mexicanos (AHGESRE 1926 III-184-1: folio 42).

La denuncia mexicana se justificaba en que las autoridades chinas no habían cumplido con lo estipulado en 1921, al no tomar medida alguna para modificar el tratado de 1899, sobre el contraproyecto propuesto por México (AHGESRE 1925 III-184-1: folio 1). Con esto en mente, los representantes chinos presentaron propuestas y buscaron negociar con México, pero éste insistía en denunciar.

En octubre 1927 México se adhirió al Tratado de Washington de 1922 (DOF 10/11/1927). El instrumento establecía los principios que regirían a las potencias en su actuar con China, incluyendo no buscar derechos especiales o privilegios en ella, no establecer esferas de influencia, respetar su neutralidad y otras medidas en defensa de su soberanía (*Nine Power Treaty on China*, 1922) o, al menos, en prevención de un mayor deterioro de ésta. Siguiendo este espíritu y el de su política exterior revolucionaria, México renunció a sus privilegios al año siguiente.

Las largas negociaciones para modificar el tratado de 1899 y mantenerlo vigente dieron un giro cuando el Guomindang se hizo con el poder en China, que se esmeró en terminar con los Tratados desiguales (NCH 01/10/1927: 19), intenciones que compaginaban con el designio mexicano por ultimar el instrumento. Con este propósito, se realizaron negociaciones y

31 Los Tratados sino-británico y sino-estadounidense del 11 enero de 1943 (AHGESRE III-2476-6: folios 1 y 22).

32 Sin importar que se mantuvieran los privilegios mexicanos en China.

33 Publicado en inglés y luego en español en DOF 28/02/1922 tomo XX, núm. 49: 853-855.

un intercambio de notas entre el ministro chino en México, Chin-lun F.W. Lee y el subsecretario de Relaciones Exteriores, Genaro Estrada, donde se acordó el fin del tratado y de los privilegios de extraterritorialidad que conllevaba para México (AHGESRE 1928 III-54-3: folios 1-3); así, el Tratado de 1899 oficialmente expiró por mutuo acuerdo el 30 de noviembre de 1928 (NCH 28/1929: 501).

Sin embargo, esta abolición de los privilegios mexicanos en China no fue conocida allí, donde era ignorada por el mismo cónsul mexicano en Shanghai. Allman todavía ejerció como juez consular en 1929 (véase el Cuadro 5) en cuatro casos de mexicanos acusados, sobre todo, de la conducción de apuestas públicas (NCH 22/06/1929: 477-478). La policía de Shanghai le hizo saber al cónsul Allman que la extraterritorialidad mexicana ya había vencido desde 1925,³⁴ en consecuencia, el cónsul entregó los casos a la Corte Provisional, es decir, a la jurisdicción china (NCH 22/06/1929: 477-478). Entre éstos, el caso García fue el más sonado, ya que la defensa, a cargo del Dr. Fischer, exigió constantemente el ejercicio de la extraterritorialidad, ignorando que había vencido (NCH 22/06/1929: 477-478; NCH 27/06/1929: 145-146); posteriormente intentó hacer uso de una suerte de extraterritorialidad retroactiva, para delitos cometidos antes de la extinción de ésta, pero sin éxito (NCH 20/07/1929: 109-110). Cuando al fin se pudo aclarar que la jurisdicción consular concluyó el año anterior, los mexicanos acusados no tuvieron más remedio que aceptar la jurisdicción china, dentro de la cual Fischer acudió a las Cortes de Apelación (NCH 12/09/1929: 417-419).

Por último, aunque las autoridades chinas buscaron negociar un nuevo tratado con México que sustituyera al abolido, las autoridades mexicanas no mostraron interés en ello (Haro *et al.* 2011: 91-92). Hasta que, en el contexto de la Segunda Guerra Mundial y siguiendo a los tratados firmados por Estados Unidos y el Reino Unido, México y China firmaron el Tratado del 1 de agosto de 1944 (DOF 09/01/1945 tomo CXLVIII, núm. 7: 1; DOF 08/08/1946: tomo CLVII, núm. 34: 1-4), esta vez en completa condición de igualdad:

Art. VI. Los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes, lo mismo que sus propiedades, en el territorio de la otra, estarán sujetos a las Leyes y Reglamentos de esta última y a la jurisdicción de sus Tribunales (AHGESRE 1944 III-54-3: folio 8; DOF 08/08/1946: tomo CLVII, núm. 34: 1-4).

Conclusiones

Emulando a las grandes potencias, cuando Perú, Brasil y México entablaron relaciones con el Imperio chino, lo hicieron a través de tratados en condiciones ventajosas para sí mismos. Estos instrumentos nunca implicaron la entrega de concesiones sobre territorialidades o de esferas de influencia, pero sí dieron a estos tres países el privilegio de que sus ciudadanos gozaran de extraterritorialidad en China. Además, al suscribir la cláusula de la nación más favorecida, podían potencialmente reclamar otros de los privilegios y concesiones de que gozaban las grandes potencias, como en la navegación interior, fijación de aranceles o administración del Asentamiento Internacional de Shanghai.

De hecho, a diferencia de los tratados con las grandes potencias, en estos tres tratados ambas partes se otorgan mutuamente la cláusula de la nación más favorecida, aunque esto fuera de pocas o nulas consecuencias en la práctica; en el caso peruano también se prohibía que los agentes consulares fueran comerciantes y en el Tratado sino-brasileño se impedía el comercio de opio. Concesiones que atenuaban, pero no eliminaban la condición de desigualdad.

Ninguno de los tres países llegó a desarrollar intereses comerciales o estratégicos en China, ni sus ciudadanos llegaron en cantidad comparable a los británicos, franceses o estadounidenses. Así lo señala la intermitencia o ausencia de representantes diplomáticos y agentes consulares en suelo chino. Si bien en el periodo de muestra tomado (entre 1920 y 1929), se encontraron casos del ejercicio de extraterritorialidad, los cuales son nimios en términos numéricos.³⁵ Las relaciones diplomáticas de la época apuntan a que el tema principal del intercambio latinoamericano con China fue la migración de sus ciudadanos, en particular rechazada por Perú, pero también de importancia en México, donde los migrantes fueron objeto de maltrato en varias ocasiones.

A pesar de su escasa aplicación, estos Tratados desiguales tuvieron tanta o mayor vigencia como los de las grandes potencias: el peruano de 1874 a 1939, aunque desconocido por el gobierno chino desde antes; el brasileño de 1881 a 1944, siendo de los últimos países en renunciar a sus privilegios en China, y el mexicano de 1899 a 1928, el último en firmarse y el primero en abolirse de los tres. La importancia de revocar estos tratados, en cuanto a lo que respecta a los abusos cometidos en China por parte de potencias extranjeras, fue más bien simbólica o secundaria y tal vez por ello ha sido tan ampliamente ignorada.

³⁴ Lo cual era cierto, pero no en la fecha, tal vez basada en la denuncia infructuosa del tratado de ese año.

³⁵ El hallazgo colateral de esta investigación y que se sale de los objetivos de la misma, fue descubrir la importante participación de brasileños y mexicanos en los negocios más o menos clandestinos de juegos de azar en Shanghai.

Cuadro 1. Representación diplomática y consular de Perú en China³⁶ 1874-1939

Año	Ministro	Cónsules
1876	Federico Elmore	
1877	Federico Elmore	
1882	Legación vacante ³⁷	Hong Kong-Grant Smith
1884	Legación vacante	Hong Kong-Grant Smith
1888		Hong Kong-Grant Smith
1889		Hong Kong-Grant Smith
1892	Legación vacante	Hong Kong-Grant Smith
1894		Hong Kong-Grant Smith
1899		Hong Kong-Felipe Mezal
1904		Hong Kong-Eduardo Muelle
1906		Hong Kong-Eduardo Muelle
1912		Hong Kong-J.M. Macedo
1915		Hong Kong-M.D. Derteano
1917		Hong Kong-Anibal Puccio
1920		Hong Kong-E.G. Anderson
1922 ³⁸	Freyre y Santander ³⁹	Hong Kong- Octavio Diez

Elaboración propia con base en los directorios de la época.

Cuadro 2. Representación diplomática y consular de Brasil en China 1881-1943

Año	Ministro	Cónsules
1882		Hong Kong-A.G. Romano Macao-Barón de Cercal
1884	E. Callado (ausente)	Shanghai-Joao A. Rodrigues
1885		Shanghai-Joao A. Rodrigues Hong Kong-A.G. Romano ⁴⁰ Macao-Barón de Cercal
1888		Hong Kong-A.G. Romano
1889		Hong Kong-A.G. Romano
1892		Hong Kong-A.G. Romano
1894		Hong Kong-A.G. Romano
1899		Hong Kong-A.G. Romano
1904		Hong Kong-A.G. Romano Shanghai-Joao A. Rodrigues ⁴¹
1906		Hong Kong-A.G. Romano ⁴²
1908		Hong Kong-A.G. Romano
1909		Hong Kong-J.J. Leiria
1910		Hong Kong-J.J. Leiria
1912		Shanghai-Hugo Suter Hong Kong-J.J. Leiria
1915		Shanghai-Hugo Reiss Hong Kong-J.J. Leiria
1917		Shanghai-Hugo Reiss Hong Kong-José de Obaldía
1919	A. de Almeida Brandao	Tianjin-M.O. McGowan ⁴³

Elaboración propia con base en los directorios de la época.

36 Sólo se incluyen los años en que se encontró información, para revisar todos los años que se consultaron, véanse en la bibliografía los directorios. Lo mismo en los cuadros subsecuentes. En cada cuadro se colocan únicamente fechas durante las cuales los Tratados desiguales estuvieron vigentes.

37 The Hong List (1882: 52) señala al Sr. Elmore como ministro para China, Japón y Hawái en este año, pero puntualiza que está ausente.

38 En los años posteriores a 1922 solamente se cuenta con directorios para el norte de China o para Shanghai, donde no se encontraron representaciones diplomáticas y consulares peruanas.

39 Mencionado por Ramsay (1922: 9, 48), pero no en *The Directory & Chronicle for China* para el mismo año.

40 El Sr. Romano también era cónsul de Portugal (*The Chronicle and Directory* 1885: 197)

41 Presente solamente en *The Desk Hong List* (1904: 6) de ese año, pero no en *The Directory and Chronicle*.

42 Siendo el vicecónsul Leiria también el de Portugal *The Directory and Chronicle* (1906: 951).

43 Única mención que he encontrado de un cónsul brasileño en Tianjin (tampoco se encontraron de México, ni de Perú).

	Ministro	Cónsules
1920	Alves ⁴⁴	Shanghai-Hugo Reiss Hong Kong-José M. Alves
1922 ⁴⁵	M.J. de P.R. Alves d'Araujo ⁴⁶	Shanghai-Hugo Reiss Hong Kong- José M. Alves
1925		Shanghai-Hugo Reiss
1926		Shanghai-A.S.P. Brandao
1927		Shanghai-Nunes Pereira
1928		Shanghai-O. de Alves
1929		Shanghai-O. de Alves
1930		Shanghai-O. de Alves
1931		Shanghai-Hugo Reiss
1934 ⁴⁷	Dr. Pedro Leao Vellese	
1936		Shanghai-Mario de Castello Branco ⁴⁸
1939		Shanghai-James P. Mee
1941		Shanghai-James P. Mee

Elaboración propia con base en los directorios de la época.

Cuadro 3. Representación diplomática y consular de México en China 1899-1928

	Ministro	Cónsules
1904		Hong Kong-F.D. Barretto
1906		Hong Kong-F.D. Barretto Cantón-J. Zundel
1908		Hong Kong-F.D. Barretto Cantón-J. Zundel
1909		Hong Kong, Cantón, y las provincias de Guangdong, Guangxi, Guizhou y Yunnan-F.D. Barretto Hankou-R.Herbertz
1910		Hong Kong, Cantón, etc.-F.D. Barretto
1912		Hong Kong, Cantón, etc.-F.D. Barretto Hankou-R.Herbertz Cantón-(Canciller) J.P. Fonseca Shanghai-Carlos de Sostoa
1915		Hong Kong, Cantón, etc.-F.D. Barretto Hankou-R.Herbertz Shanghai-Carlos de Sostoa Fuzhou-J.W. Odell
1917	Pablo Herrera de Huerta (Encargado de Negocios)	Hong Kong y Cantón-Eca da Silva Hankou-R.Herbertz Fuzhou-J.W. Odell
1919	Legación vacante ⁴⁹	
1920	M. Pérez Romero (Encargado de Negocios)	Hong Kong y Cantón-J.F. da Silva Fuzhou-J.W. Odell
1922 ⁵⁰	Leopoldo Blaquez/ Gilberto Valenzuela ⁵¹	Fuzhou-J.W. Odell
1925		Shanghai-N.F. Allman
1926		Shanghai-N.F. Allman
1927		Shanghai-N.F. Allman
1928		Shanghai-N.F. Allman

Elaboración propia con base en los directorios de la época.

44 Atestiguado en The North China Herald (29/05/1920: 524) pero no en los directorios.

45 En los años posteriores a 1922 solamente se cuenta con directorios para el norte de China o para Shanghai.

46 Ministro en China desde 1921 (Ramsay 1922: 8).

47 Para este año sólo se contó con *Christies Peiping Directory* 1934, que cubre únicamente la ciudad de Pekín, pero es de suponerse que hubo representación consular brasileña en Shanghai.

48 La información proviene de Shih Chao-Ying y Chang Chi-Hsien (1936: 1587-1588), no de los directorios.

49 Información de *The Desk Hong List* (1919: 169) que sólo reporta el norte de China.

50 En los años posteriores a 1922 solamente se cuenta con directorios para el norte de China o para Shanghai.

51 Ramsay (1922: 48) señala que el ministro es Gilberto Valenzuela. *The Directory and Chronicle* (1922: 631) señala a Leopoldo Blaquez, puntualizando que reside en Tokio.

Cuadro 4. Casos de extraterritorialidad brasileña en Shanghai 1920-1929 encontrados en *The North China Herald*

Año	Ante la Corte Consular Brasileña	Con asesor brasileño en la Corte Mixta o Provisional⁵²
1920	No se encontraron casos, no había consulado brasileño ⁵³	
1921	Caso cargamento de índigo	
1922		Demandante Pereira ⁵⁴ Demandante Siao Vung-wo ⁵⁵
1923	Caso Wiengarten	
1924	No se encontraron casos	
1925	Caso Landau y Wiengarten ⁵⁶	Demandante Steglow Caso Saint Chan ⁵⁷
1926	Caso Weingarten Caso Samsanovich Caso Chen	Caso Dzung ⁵⁸ Caso Landau Caso Tseu ⁵⁹ Caso Zee
1927		Caso Stegloff ⁶⁰
1928	No se encontraron casos	
1929	No se encontraron casos	

Elaboración propia con base en los directorios de la época.

Cuadro 5. Casos de extraterritorialidad mexicana en Shanghai 1920-1929 encontrados en *The North China Herald*

Año	Ante la Corte Consular Brasileña	Con asesor mexicano en la Corte Mixta o Provisional⁶¹
1920-1925	No se encontraron casos	
1926		Caso García ⁶²
1927	No se encontraron casos	
1928	Caso AH ERH FA SZ ⁶³ Caso Santana Caso Álvarez ⁶⁴ Caso Rivera Caso López Werner ⁶⁵	Caso López Werner
1929		Caso García ⁶⁶ Caso del Valle Caso Fournier Caso Santos

Elaboración propia con base en los directorios de la época.

52 Se anota al demandante brasileño, quien es el que ejercía la extraterritorialidad; cuando se pone el caso es porque el acusado es presuntamente brasileño y busca ejercer dicho derecho.

53 Testimonio de que el consulado brasileño de Shanghai se estableció en 1921 (NCH 24/12/1926: 588).

54 Nótese que el Sr. J.V. Pereira era también vicecónsul de Brasil (NCH 25/02/1922: 558-559).

55 No quedó claro cómo se resolvió el caso, ni si el Sr. Siao pudo comprobar su nacionalidad brasileña (NCH 08/07/1922: 134).

56 EL cónsul Brandao evitó el cateo de un inmueble y el arresto de Wiengarten y Landau, brasileños (NCH 11/04/1925: 68); también fueron demandados ante el cónsul por el Sr. Zee (chino) (NCH 23/05/1925: 330).

57 Demandando ante la Corte Mixta, poseía un pasaporte brasileño emitido por el consulado español en Panamá, no se encontró cómo se resolvió su caso o si comprobó su nacionalidad (NCH 04/04/1925: 28).

58 Se desestimó que Dzung fuera brasileño y la Corte Mixta tomó jurisdicción de él en calidad de ciudadano chino (NCH 06/02/1926: 250; NCH 20/03/1926: 538).

59 Sí se le reconoció la ciudadanía brasileña (NCH 23/10/1926: 176).

60 No se reconoció su presunta nacionalidad brasileña (NCH 04/06/1927: 434).

61 Se anota al demandante brasileño, quien es el que ejercía la extraterritorialidad; cuando se pone el caso es porque el acusado es presuntamente brasileño y busca ejercer dicho derecho.

62 Salió libre bajo fianza y no se presentó en audiencia, partiendo de la ciudad con permiso del cónsul mexicano (NCH 01/05/1926: 217).

63 Probablemente un chino cuyo nombre fue muy mal transliterado, su caso se ve en NCH 14/01/1928: 57.

64 Los casos de Álvarez y Santana, relativos a apuestas públicas, fueron originalmente juzgados en la Corte Mixta, pero al mostrarse su ciudadanía mexicana, fueron transferidos a la Corte Consular Mexicana, abandonando la Corte Mixta su proceso (NCH 09/06/1928: 434).

65 Es el mismo individuo que se presentó ante la Corte Mixta en un caso anterior. En ambos acusado y encontrado culpable de ebriedad en la vía pública (NCH 07/04/1928: 28; NCH 16/06/1928: 475).

66 Originalmente juzgado en la Corte Consular Mexicana, pero transferido a la Corte Provisional cuando se le señaló al cónsul Allman que la extraterritorialidad mexicana ya no estaba vigente (NCH 06/07/1929: 28).

Bibliografía

- AHGESRE. 1943-1953. Tratados de China con otros países. III-2476-6
- AHGESRE. 1914-1916. Expediente de Barreto T.D. 5-14-71.
- AHGESRE. 1913. Expediente de Odell, J.W. 5-14-71.
- AHGESRE. 1910-1912. *Expediente de Rudolph Joseph Herbert*. 2-19-47.
- ANTEJBP. 1934. B-0387. Ministerio de Relaciones Exteriores. Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Bákula Patiño: <https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf>
- ANTEJBP. 1920. B-0327. Ministerio de Relaciones Exteriores. Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Bákula Patiño: <https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf>
- ANTEJBP. 1909. B-0292. Ministerio de Relaciones Exteriores. Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Bákula Patiño: <https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf>
- ANTEJBP. 1874. *Convención entre el Perú y China*. B-0153. Ministerio de Relaciones Exteriores. Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Bákula Patiño: <https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf>
- Chinese Ministry of Information. 1947. *China Handbook 1937-1945. A Comprehensive Survey of Major Developments in China in Eight Years of War. Revised and Enlarged with 1946 Supplement*. Nueva York, The MacMillan Company.
- Connelly, Marisela Ortiz y Cornejo Bustamante, Romer. 1992. *China-América Latina. Génesis y desarrollo de sus relaciones*. México, D.F., El Colegio de México.
- Contreras, Carlos y Zuloaga, Marina. 2014. *Historia mínima de Perú*. Ciudad de México, El Colegio de México, Turner.
- Christies Peiping Directory 1934*.
- Chronicle and Directory for China, Corea, Japan, and the Philippines, Cochin China, Annam, Tonquin, Siam, Borneo, Straits Settlements, Malay States, etc. for the year 1889 The*. Hong Kong, Daily Press. LTD.
- Chronicle and Directory for China, Corea, Japan, and the Philippines, Cochin China, Annam, Tonquin, Siam, Borneo, Straits Settlements, Malay States, etc. for the year 1888 The*. Hong Kong, Daily Press. LTD.
- Chronicle and Directory for China, Corea, Japan, and the Philippines, Cochin China, Annam, Tonquin, Siam, Borneo, Straits Settlements, Malay States, etc. for the year 1885 The*. Hong Kong, Daily Press. LTD.
- Chronicle and Directory for China, Corea, Japan, and the Philippines, Indo-China, Straits Settlements, Siam, Borneo, Malay States, etc. for the year 1894 The*. Hong Kong, Daily Press. LTD.
- Chronicle and Directory for China, Corea, Japan, and the Philippines, Indo-China, Straits Settlements, Siam, Borneo, Malay States etc. (with which is incorporated the "China Directory"), for the year 1892, The*. Hong Kong, Daily Press.
- Chronicle and Directory for China, Corea, Japan, Indo-China, Straits Settlements, Malay States, Siam, Netherlands India, Borneo, The Philippines etc. (with which are incorporated the "China Directory" and the "Hongkong Directory and the Hog List for Far East), for the year 1899 The*. Hong Kong, Daily Press.
- Chronicle and Directory for China, Japan, and the Philippines (with which is incorporated the "China Directory"), for the year 1885, The*. Hong Kong, Daily Press.
- Chronicle and Directory for China, Japan, and the Philippines (with which is incorporated the "China Directory"), for the year 1882, The*. Hong Kong, Daily Press.
- Chronicle and Directory for China, Japan, and the Philippines (with which is incorporated the "China Directory"), for the year 1877, The*. Hong Kong, Daily Press.
- Chronicle and Directory for China, Japan, and the Philippines (with which is incorporated the "China Directory"), for the year 1876, The*. Hong Kong, Daily Press.
- Chronicle and Directory for China, Japan, Corea, Indo-China, Straits Settlements, Malay States, Siam, Netherlands India, Borneo, The Philippines, &c. (with which are incorporated "The China Directory" and "The Hongkong Directory and The Hong List for Far East") For the Year 1922, the*. Hong Kong, Daily Press, LTD.
- Chronicle and Directory for China, Japan, Corea, Indo-China, Straits Settlements, Malay States, Siam, Netherlands India, Borneo, the Philippines, &c. (with which are incorporated "The China Directory" and "The Hongkong Directory and The Hong List for Far East") For the Year 1920*. Hong Kong, Daily Press, LTD.
- Chronicle and Directory for China, Japan, Corea, Indo-China, Straits Settlements, Malay States, Siam, Netherlands, India, Borneo, the Philippines, &c. (with which are incorporated "The China Directory" and "The Hongkong Directory and The Hong List for Far East") for the year 1912 The*. Hong Kong, Daily Press.
- Chronicle and Directory for China, Japan, Corea, Indo-China, Straits Settlements, Malay States, Siam, Netherlands, India, Borneo, the Philippines, &c. (with which are incorporated "The China Directory" and "The Hongkong Directory and The Hong List for Far East") for the year 1910 The*. Hong Kong, Daily Press.
- Cordier, Henri. 1902. *Histoire des relations de la Chine avec les puissances occidentales 1860-1900. L'Empereur Kouang-Siu. Premier Partie: 1875-1887*. París, Felix Alcan, Éditeur.
- Council of International Affairs Chungking. 1943. *The Chinese Year Book 1940-41 (First Issue)*. Chongqing.
- Desk Hong List. A General Business Directory for Shanghai and the Northern River Ports, etc 1904, The*. Shanghai, The North-China Herald.
- Desk Hong List; A General Business Directory for Shanghai and the Northern River Ports 1884, The*. Shanghai, The North-China Herald.

- Desk Hong List; A General Business Directory for Shanghai and the Northern River Ports 1882, The.* Shanghai, The North-China Herald.
- Diario Oficial. *Órgano Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.* Secretaría de Gobernación. 1921-1944.
- E.G., 1930. The Provisional Court Settlement: Chinese Courts in Shanghai. *Pacific Affairs*, Abril, Vol. 3, No. 4, pp. 383-389.
- Fairbank, John King. 1995. The creation of the Treaty System. En John K. Fairbank (Ed.). *The Cambridge History of China. Volume 10. Late Ch'ing, 1800-1911 Part I*; pp. 213-264. Nueva York, Cambridge University Press.
- Fausto, Boris. 2022. *Historia mínima de Brasil.* Ciudad de México, El Colegio de México.
- Fishel, Wesley Robert. 1948. *The Abolition of Extraterritoriality in China.* Chicago, The University of Chicago. Tesis para obtener el grado de doctor.
- Fung, Edmund S.K. 1987. The Chinese Nationalist and the Unequal Treaties 1924-1931. *Modern Asian Studies.* Vol. 21, No. 4, pp. 793-819.
- Haro, Francisco Javier, León, José Luis y Ramírez, Juan José. 2011. *Historia de las relaciones internacionales de México, 1821-2010. Volumen 6. Asia.* México, D.F., Dirección General del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Hertslet, Sir Edward. 1908. *Part II. Treaties between China and Foreign Powers (Other than Great Britain), 1689-1907.* Londres, His Majesty's Stationery Office, by Harrison and Sons, St. Martin Lane.
- Hinckley, F.E. 1912. Extraterritoriality in China. *The Annals of American Academy of Political and Social Sciences.* Enero. Vol. 39., pp. 97-108.
- Kwei Chungshu (Editor). 1935. *The Chinese Year Book 1935-36. Premier Issue.* Shanghai, The Chinese Year Book Company.
- Lunt, Carroll. 1922. *The China Who's Who 1922. A Biographical Dictionary.* Shanghai, Kelly & Walsh, Limited
- Mayers, William Frederic. 1906. *Treaties between the Empire of China and Foreign Powers together with the Regulations of the Conduct of Foreign Trade, Conventions, Agreements, Regulations, etc.* Shanghai, North-China Herald, Limited.
- North-China Desk Hong List 1928 City Supplementary Edition, The.* Shanghai, The North-China Daily News & Herald, Limited.
- North-China Desk Hong List 1927 A General Business Directory for Shanghai and the Northern River Ports, etc, The.* Shanghai, The North-China Daily News & Herald, Limited.
- North-China Desk Hong List 1926 A General Business Directory for Shanghai and the Northern River Ports, etc, The.* Shanghai, The North-China Daily News & Herald, Limited
- North-China Desk Hong List 1925 A General Business Directory for Shanghai and the Northern River Ports, etc, The.* Shanghai, The North-China Daily News & Herald, Limited.
- North-China Desk Hong List with Supplements: Harbin, Mukden, Newchwang and Tsingtao. 1919, The.* Tientsin, The N.C. Advertising Co.
- North-China Herald and Supreme Court and Consular Gazette, The. Weekly Edition of the North-China Daily News, The.* 1920-1934. Shanghai.
- Peterson M.J. 2007. *Nine Power Treaty on China. Treaty Between the United of States of America, Belgium, the British Empire, China, France, Italy, Japan, the Netherlands, and Portugal. Signed at Washington, 6 February 1922.* University of Massachusetts. https://courses.umass.edu/pols294p/documents.html/washington_treaty_1922.html
- Pardinas, Felipe. 1982. *Las relaciones diplomáticas entre México y China 1898-1948 I.* México, Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Ramsay, Alex. 1922. *The Peking Who's Who 1922.* Pekin, Tientsin Press. Limited
- Shih Chao-Ying y Chang Chi-Hsien (Editores). 1936. *The Chinese Year Book 1936-37. Second Issue.* Shanghai, The Chinese Year Book Company
- Shanghai Directory 1941 City Supplementary Edition to the North-China Hong List, The.* Shanghai, The North-China Daily News & Herald, Limited.
- Shanghai Directory 1939 City Supplementary Edition to the North-China Hong List, The.* Shanghai, The North-China Daily News & Herald, Limited.
- Shanghai Directory 1931 City Supplementary Edition to the North-China Hong List, The.* Shanghai, The North-China Daily News & Herald, Limited.
- Shanghai Directory 1930 City Supplementary Edition to the North-China Hong List, The.* Shanghai, The North-China Daily News & Herald, Limited.
- Wagner de Reyna, Alberto. 1997. *Historia diplomática del Perú 1900-1945.* Lima, Fondo Editorial del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Wakeman, Frederic. 1995. The Canton Trade and the Opium War. En John K. Fairbank (Ed.). *The Cambridge History of China. Volume 10. Late Ch'ing, 1800-1911 Part I*; pp. 163-212. Nueva York, Cambridge University Press.
- Wang Ching-Chun. 1937. China Still Waits the End of Extraterritoriality. *Foreign Affairs*, Jul. Vol. 15. No. 4., pp. 745-749.
- Who's Who in the Far East 1906-1907.* Hong Kong, China Mail.



CUADERNOS DE TRABAJO DEL CECHIMEX



El Centro de Estudios China-México de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México tiene el agrado de invitar al público en general a presentar artículos para su posible publicación dentro de su revista, "Cuadernos de Trabajo del Cechimex".

Los artículos propuestos deberán tener una extensión máxima de 50 cuartillas y pueden versar sobre todos los temas referentes a China y a la relación México-China, en el ámbito de la teoría, la economía, la historia, el medio ambiente, la ciencia, la tecnología, etc..

Comité Editorial:

Alejandro Álvarez Bejar, Eugenio Anguiano Roch,
Romer Cornejo Bustamante, Huiqiang Cheng,
Leonel Corona Treviño, Marcos Cordeiro Pires,
Enrique Dussel Peters, Octavio Fernández,
Juan José Ling, Xuedong Liu Sun, Ignacio Martínez Cortés,
Jorge Eduardo Navarrete López, Manuel Pérez García,
María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Xiaoping Song,
Hongbo Sun, Mauricio Trápaga Delfín,
Yolanda Trápaga Delfín, Zhimin Yang,
Yongheng Wu (†).

Editor responsable:

Sergio E. Martínez Rivera

*Informes en la página electrónica: www.economia.unam.mx/cechimex
y al teléfono: 5622 2195*

Todos los artículos dirigirlos al correo electrónico: cuadchmx@unam.mx

“Cuadernos de Trabajo del Cechimex 2013”

- Número 1.** ¿Un mejor trato? Análisis comparativo de los préstamos chinos en América Latina
Kevin P. Gallagher, Amos Irwin, Katherine Koleski
- Número 2.** El 18° Congreso Nacional del Partido Comunista de China
Eugenio Anguiano Roch
- Número 3.** Consumidores “vicarios”: impacto del mercado global de porcelana china en la Castilla meridional (s. XVIII)
Manuel Pérez García
- Número 4.** Educación y construcción de significados en la relación China-África
Eduardo Tzili Apango

“Cuadernos de Trabajo del Cechimex 2014”

- Número 1.** China y Japón de 1850 a 1914
Eugenio Anguiano Roch
- Número 2.** Chino, español: dos lenguas, muchas miradas
Ricardo Arriaga Campos
- Número 3.** China, profundización integral de la reforma y sus relaciones con México
Qiu Xiaoyi
- Número 4.** State, Market and Infrastructure: The New Silk Road
Peter Nolan
- Número 5.** Xi Jinping tiene su propia hoja de ruta: la III Plenaria del Partido Comunista de China
Ismael Cejas Armas
- Número 6.** Las tierras raras: un sector estratégico para el desarrollo tecnológico de China
José Ignacio Martínez Cortés Alma Viridiana del Valle Giles
- Número 7.** Shicheng Xu: Vida y Obra
Enrique Dussel Peters y Lidia Delgado Almeida

“Cuadernos de Trabajo del Cechimex 2015”

- Número 1.** La reestructuración económica y las nuevas estrategias del desarrollo en China
Xuedong Liu Sun, Qiang Zhang, Fei Chen, Wenguan Bo, An Husheng, Yingen Yan
- Número 2.** Las sombrías perspectivas de China en el mediano plazo
Raúl Bringas Nostti y Francois Duhamel
- Número 3.** China en el mundo del siglo XX
Eugenio Anguiano Roch
- Número 4.** “One Belt, One Road”: A New Vision for Open, Inclusive Regional Cooperation
Guoqiang Long
- Número 5.** La era de Xi Jinping: ¿retorno del autoritarismo personal?
Eugenio Anguiano Roch

“Cuadernos de Trabajo del Cechimex 2016”

- Número 1.** La retórica de la interdependencia entre China y la Unión Europea: algunas tendencias para el siglo XXI
Juan Carlos Gachúz Maya y Eduardo Tzili Apango
- Número 2.** El Banco Popular de China y su política crediticia
Rubén Hernández Cordero
- Número 3.** El tratamiento a las inversiones extranjeras tras el ascenso de la República Popular China: ¿de las reglas a la discreción?
Leonardo E. Stanley y José Fernández Alonso

“Cuadernos de Trabajo del Cechimex 2017”

- Número 1.** Documento sobre la Política de China hacia América Latina y el Caribe
Gobierno de la República Popular China
- Número 2.** El contexto actual de China ante los escenarios de 2030
Ricardo Daniel Delgado Muñoz y José Ignacio Martínez Cortés
- Número 3.** Gran revolución cultural proletaria de China, 1966-1976
Eugenio Anguiano Roch

“Cuadernos de Trabajo del Cechimex 2018”

- Número 1.** El 19° Congreso Nacional del Partido Comunista de China
Eugenio Anguiano Roch
- Número 2.** Tratados de inversión entre China y América Latina y la salida de inversión extranjera directa de China en la región: un análisis interdisciplinario
Jesse Liss
- Número 3.** China. Prosperidad, diversificación de la dieta y explotación de recursos naturales
María Teresa Rodríguez y Rodríguez

“Cuadernos de Trabajo del Cechimex 2019”

- Número 1.** Inversiones y préstamos chinos en el sector petrolero venezolano (2000-2018)
Carlos Eduardo Piña
- Número 2.** La competencia de las exportaciones de Estados Unidos y China en el segmento de autopartes mexicano de 2000 a 2017
Carlos Alberto Fragozo Castañeda
- Número 3.** Cristiandad China en la Ciudad de México
Mónica Georgina Cinco Basurto
- Número 4.** Inversión extranjera directa de China en Bolivia (2000-2017)
Adriana Zapata Rosso

“Cuadernos de Trabajo del Cechimex 2020”

- Número 1.** La tecnología 5G en la cadena global de valor de energía eléctrica, México y China ¿Qué podemos aprender de China?
Ricardo Zaragoza Castillo
- Número 2.** La inclusión de estudiantes chinos al sistema educativo mexicano: reflexiones sobre el caso de la Ciudad de México
Jéssica da Costa Dantas

“Cuadernos de Trabajo del Cechimex 2021”

- Número 1.** Confrontación entre Estados Unidos y la República Popular China
Eugenio Anguiano Roch
- Número 2.** Cooperación de China en América Latina en infraestructura: discursos, modalidades y conflictos socioambientales
David Alejandro Cruz Prada
- Número 3.** Two Decades of Brazil-China Oil Cooperation: Investments and Infrastructure Projects.
Pedro Henrique Batista Barbosa
- Número 4.** Lin Yutang, *Mi país, mi gente. La identidad occidental dentro de Oriente*
Liska Gálvez
- Número 5.** Características y potencial de las empresas chinas en segmentos de tecnologías de la información y comunicación en México
Andrei Guerrero

“Cuadernos de Trabajo del Cechimex 2022”

- Número 1.** Propuesta para un canje de deuda por naturaleza con China
Andrés Arauz, Carlos Larrea y Jesús Ramos
- Número 2.** Dinámica socio-ambiental de las inversiones mineras chinas en Perú
Esteban Poole Fuller
- Número 3.** La historia transnacional de Política Popular, una organización maoísta mexicana: las colonias populares como bases de apoyo para la revolución, 1968-1976
Jorge Iván Puma Crespo
- Número 4.** La influencia china en el extractivismo agrario latinoamericano, desde una perspectiva comparada
Rita Giacalone
- Número 5.** Diásporas, redes étnicas e inversión china en México
Nifta Sugey Lau Ibarias
- Número 6.** Relación económica y comercial de China con América Latina: los casos de Brasil y México, 2000-2020
Lesbia Pérez-Santillán

“Cuadernos de Trabajo del Cechimex 2023”

- Número 1.** Empleo generado por China en América Latina y el Caribe (1995-2021)
Enrique Dussel Peters y Lesbia Pérez Santillán
- Número 2.** Tratados desiguales entre China y América Latina
David Nazar Coutiño